



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Impreme.-** Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.  
Teléfono 987 225 263.  
Fax 987 225 264.  
Página web www.dipuleon.es/bop  
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 28 de noviembre de 2008

Núm. 228

**Administración.-** Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 169.

Déposito legal LE-I-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica sábados, domingos y festivos.

### SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

Precio (€)

Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

### ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

### INSERCCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

## S U M A R I O

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios..... 1

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamientos

León.....	2
Astorga.....	2
Onzonilla.....	3
Palacios del Sil.....	3
Villaobispo de Otero.....	3
Santas Martas.....	3
San Andrés del Rabanedo.....	4
Soto y Amío.....	4
La Vecilla de Curueño.....	8
Riego de la Vega.....	13

#### Mancomunidades de Municipios

Montaña de Riaño.....	14
Mansurle.....	15
La Cabrera Valdería.....	15

#### Juntas Vecinales

Rabanal del Camino.....	15
Vilecha.....	15
Campo y Santibáñez.....	15
Azares del Páramo.....	15
Filiel.....	16
Villaverde de Abajo.....	16
Priaranza de la Valduerna.....	16
Sahelices del Payuelo.....	16

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.....	17
Servicio Territorial de Cultura.....	18

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03.....	18

#### Gobierno del Principado de Asturias

Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda.....	20
--	----

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Número cinco de León.....	20
Número uno de Ponferrada.....	21

#### Juzgados de lo Social

Número dos de León.....	21
Número tres de León.....	22
Número dos de Ponferrada.....	22
Número dos de Santiago de Compostela.....	22
Número cinco de Oviedo.....	24

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Comunidades de Regantes

Páramo del Sil.....	24
Ribera Alta del Porma.....	24

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de las Entidades Locales y anunciantes de la provincia que, de acuerdo con el art. 5 de la vigente Ordenanza reguladora de la Gestión del Servicio Público BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, **los días 24 y 31 de diciembre no se editará este Boletín.**

Se anuncia al efecto de que quienes solicitan la inserción de anuncios, realicen las previsiones necesarias, ateniéndose a los plazos de publicación previstos en el art. 9 de la citada Ordenanza: 15 días hábiles para los anuncios normales, y 6 días hábiles para los urgentes (a contar desde el pago de la tasa, si la hubiere, y previa indicación expresa de su urgencia en el oficio de remisión).

El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.



Aprobado inicialmente, mediante acuerdo del Pleno de esta Diputación Provincial del día 29 de octubre de 2008, el Reglamento del Consejo Provincial de Consumo, el mismo se encuentra expuesto al público en el Área de Bienestar Social de Igualdad de Oportunidades durante el plazo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentara reclamación alguna.

León, 14 de noviembre de 2008.-La Presidenta, Isabel Carrasco Lorenzo. 10397

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### LEÓN

EXPT. N.º 80/08: CONVOCATORIA DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL DESARROLLO DE LAS ÚLTIMAS FASES DE LA AGENDA LOCAL 21 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN.- ANUNCIO DE LICITACIÓN

Aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2008, se hace pública la convocatoria del servicio consistente en el desarrollo de las últimas fases de la Agenda Local 21 en el término municipal de León, utilizando el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a fin de que puedan concurrir las personas físicas o jurídicas interesadas, presentando las correspondientes proposiciones, las cuales se ajustarán a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 73.000 euros, IVA al 16% incluido.

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 5% importe de adjudicación sin IVA.

Clasificación del contratista: No se exige. Ver apartado G del cuadro de características particulares.

Criterios de valoración de las ofertas: (según los pliegos rectores):

1.- Proposición económica: Hasta 40 puntos

La valoración se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de licitación. La oferta más baja será valorada con 40 puntos atribuyendo a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa.

2.- Plan de prestación material del servicio: Hasta 50 puntos.

2.1.- Metodología: Hasta 20 puntos.

Se valorará la calidad y viabilidad de la metodología y de las actuaciones a desarrollar, así como la claridad de tareas a realizar y efectividad e innovación de las mismas.

2.2.- Equipo técnico: Hasta 20 puntos.

Experiencia en la realización de asistencias técnicas de similares características. Se valorarán los procesos de AL21 desarrollados para municipios similares al de León, así como la adecuación de la composición del equipo y sus titulaciones a los requisitos establecidos en la prescripción 7 de este pliego.

Se valorará el equipo de trabajo asignado directamente a este trabajo. Los licitadores deberán asignar sus tareas y especificar si es o no personal propio de la empresa. Se aportará currículum y titulación académica de las personas que compongan el equipo, así como otros trabajos de los mismos relacionados con el presente estudio.

La valoración se realizará del modo:

\* Por cada técnico superior con 3 años de experiencia en trabajos similares : 4 puntos.

\* Por cada técnico de titulación media con 3 años de experiencia en trabajos similares : 3 puntos.

El resto de técnicos que no superen los 3 años se ponderarán, de forma proporcional hasta 2 puntos.

2.3.- Mejoras: Hasta 10 puntos.

En este apartado se valorarán aquellas propuestas o iniciativas presentadas por el licitador y que mejoren el pliego de prescripciones técnicas. Será imprescindible que estas mejoras vengan incluidas en el desarrollo global del proyecto y que se determine en qué período se va a realizar cada una, así como su valoración económica.

3.- Control de calidad: Hasta 8 puntos.

El plan de control de calidad describirá el sistema de controles que la empresa se compromete a realizar durante toda la ejecución del contrato para conseguir la mayor eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

Se valorará que el contratista tenga certificados de calidad y medio ambiente tales como ISO 9001, ISO 14001, EMAS.

La ponderación se realizará del modo:

\* Control de calidad hasta 2 puntos.

\* Por cada certificado 2 puntos.

4.- Actuaciones medioambientales: Hasta 2 puntos.

Se valorará la propuesta de medidas de gestión medioambiental que se compromete el licitador a respetar durante la ejecución de los trabajos.

Las personas interesadas en participar en la presente convocatoria, deberán entregar su oferta en el Excmo. Ayuntamiento de León (Registro Especial de Plicas del Departamento de Contratación del Servicio de Asuntos Generales), situado en la tercera planta del edificio central (avda. Ordoño II, n.º 10. 24001 León) en horario entre las 9.00 horas y las 14.00 horas, en tres sobres cerrados y lacrados (A, B y C), en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, finalizando el mismo a las 14.00 horas del último día resultante, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Las plicas que se presenten deberán acompañar la documentación que se determina en la cláusula once de los pliegos aprobados como modelo genérico en Pleno Municipal de fecha 4 de agosto de 2008 y que se encuentran expuestos de forma permanente en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de León. Asimismo el sobre C deberá ajustarse al modelo de proposición económica que se recoge en el Anexo I de dicho documento.

De conformidad con lo establecido en la cláusula doce de los pliegos rectores de la presente convocatoria, la apertura de los sobres A, B, y C (documentación administrativa, documentación técnica y proposición económica) se realizará en varios actos, de los cuales se dará cuenta en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de León para general conocimiento.

La adjudicación se realizará por el Órgano Municipal competente, una vez emitida por la mesa de contratación la oportuna propuesta en base a los informes que se estime oportuno recabar.

El expediente administrativo se expone al público en la página web del Ayuntamiento de León durante todo el plazo de licitación.

León, 19 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Francisco Fernández Álvarez.

10556

163,20 euros

#### ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de noviembre de 2008, adoptó, el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que seguidamente se relacionan:

B) Tasas

Nº 5.- Por licencias urbanísticas.

Nº 6.- Por licencias de apertura de establecimientos.

Nº 7.- Por cementerio municipal.

Nº 8.- De alcantarillado.

Nº 9.- Por recogida de residuos sólidos urbanos, residuos industriales y biocontaminantes y su acondicionamiento en el vertedero controlado.

Nº 10.- Por servicio de extinción de incendios.

Nº 11.- Por expedición de documentos administrativos.

Nº 12.- Por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

Nº 15.- Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Nº 16.- Por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Nº 17.- Por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Nº 18.- Por instalación de quioscos en la vía pública.

Nº 19.- Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Nº 20.- Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Nº 21.- Por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

Nº 22.- Por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública por aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Nº 25.- Por suministro de agua.

Nº 26.- Por servicio de mercados.

Nº 28.- Por retirada de perros.

Nº 30.- Por enseñanzas musicales en la sede de la Banda Municipal de Música.

Nº 33.- Por las rutas organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga.

Nº 35.- Por visitas al Museo Romano y Museo del Chocolate, de Astorga.

Nº 37.- Para la tramitación del otorgamiento de la licencia ambiental.

Nº 38.- Por el aprovechamiento de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.

D) Precios públicos.

Nº 23.- Por trabajos realizados por el Ayuntamiento para particulares.

Nº 32.- Por servicio de bodas civiles en el Ayuntamiento.

Nº 34.- Por prestación del servicio de venta de publicaciones, reproducciones y motivos del Museo Romano y del Museo del Chocolate de Astorga.

Nº 36.- Por la prestación del servicio de Ludoteca.

Igualmente, en la misma Sesión Plenaria, se adoptó el acuerdo de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza no Fiscal nº 10 para el fomento de la actividad en el Polígono Industrial del Ayuntamiento de Astorga.

Lo que se expone al público por espacio de treinta días, a efectos de reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, para las ordenanzas fiscales, del artículo 47 del mismo texto legal, para los precios públicos y del artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, para la Ordenanza no fiscal.

Astorga, 21 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

10465

56,80 euros

#### ONZONILLA

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2007, e informadas de-

bidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad, por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Onzonilla, 25 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Victorino González González.

10587

#### PALACIOS DEL SIL

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ANUNCIA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, AL PRECIO MAS BAJO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE CAMPAMENTO DE TURISMO EN PALACIOS DEL SIL" (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 221, DE 19 DE NOVIEMBRE 2008)

Advertido error en la información pública de referencia, relativa a la adjudicación del contrato de obras de "Campamento de turismo en Palacios del Sil" (página 5 del boletín de referencia), no se publica la clasificación exigida al contratista, procede su rectificación de conformidad con lo previsto en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley de 4/1999, de 13 de enero, del modo que a continuación se indica:

Requisitos específicos del contratista:

Grupo: I. Subgrupo: I. Categoría: C.

Lo que se hace público para general conocimiento, iniciándose nuevamente el cómputo del plazo de trece días naturales para la presentación de ofertas a partir del día siguiente al de la publicación de esta rectificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Palacios del Sil, 25 de noviembre de 2008.-El Alcalde -Presidente, Orlando López Martínez.

10588

10,40 euros

#### VILLOBISPO DE OTERO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2008 el proyecto de la obra "Adecuación de calles, reparación de aceras, alumbrado y pavimentación en el Municipio" confeccionado por el Ingeniero de Caminos don Óscar F. González Vega y cuyo importe asciende a 48.680,00 euros, se expone al público por espacio de 15 días a efectos de examen y reclamaciones.

Villabispo de Otero, 20 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Joaquín Llamas Redondo.

10438

2,40 euros

#### SANTAS MARTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 8/2008, de 31 de enero, por el que se establece el plazo de vigencia de determinadas licencias ambientales y se regula el procedimiento de renovación de las licencias ambientales, se hace público por término de veinte días, a efectos de alegaciones por los interesados, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de renovación de licencia ambiental de Construcciones y Obras Llorente, S.A. (Collosa) para planta de aglomerado asfáltico en la localidad de Reliegos de las Matas (León).

Santas Martas, 17 de noviembre de 2008.-La Alcaldesa, Mª Aránzazu Lozano Morala.

10324

12,00 euros

## SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña Natalia Fernández Llaneza, en nombre y representación propios, licencia ambiental de actividad de peluquería a emplazar en la calle Heriberto Ampudia, nº 1, de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 11/03, de 14 de abril de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 6 de noviembre de 2008.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Eugenia Gancedo García.

10304

14,40 euros

\* \* \*

Intentado por el tramite de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio, a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a don Juan Hernández Jiménez, con DNI número 9.780.593-G y con domicilio en calle Federico García Lorca, núm. 12, 2º D, de Armunia, León, que en el tablón de edictos del Ayuntamiento se encuentra expuesto acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador seguido contra el mismo con el número ES 24/08 por infracción en materia de defensa del consumidor, significándole que dispone de un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga. 10403

\* \* \*

Intentado por el tramite de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio, a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a don Jesús Hernández Vargas, con D.N.I. número 71.445.155-W y con domicilio en calle Peña Santa núm. 2 de León, que en el tablón de edictos del Ayuntamiento se encuentra expuesto acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador seguido contra el mismo con el número ES 23/08 por infracción en materia de defensa del consumidor, significándole que dispone de un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga. 10401

## SOTO Y AMÍO

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 29 de septiembre de 2008 los expedientes de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. De la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio en el término municipal de Soto y Amío.

2. De la tasa por prestación del servicio de alcantarillado en el término municipal de Soto y Amío.

Y expuestos al público mediante anuncios insertos en los BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA números 195 de fecha 14 de octubre de 2008 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, de conformidad con el acuerdo plenario antes citado y lo señalado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerarán definitivamente aprobados, dándose publicidad de los textos íntegros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004:

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y naturaleza

Artículo primero

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L 2/2004, de 5 de marzo), establece la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y la complementen y por lo establecido en la presente Ordenanza.

Ámbito de aplicación

Artículo segundo

La presente Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Soto y Amío, a excepción del ámbito de las entidades locales menores que tengan asumida la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable, por delegación del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Disposiciones generales

Artículo tercero

1.- El abastecimiento de agua potable a domicilio es un servicio municipal, de conformidad con las disposiciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

2.- La concesión del servicio se otorgará mediante resolución municipal, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

3.- La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea dueño del inmueble, deberá llevar la conformidad expresa de aquél. Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo cuarto

Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y la higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

b) Usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro de agua a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etc. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

c) Para usos profesionales o servicios públicos, cuya concesión será otorgada por el Ayuntamiento para atender aquellos servicios de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen los servicios de la competencia de aquél por cuenta propia o interés general.

*Artículo quinto*

Ningún abonado podrá disponer del agua del abastecimiento domiciliario para usos que para aquellos que le fue concedido, salvo caso de fuerza mayor, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

*Solicitud del servicio**Artículo sexto*

Toda persona, en calidad de propietario o arrendatario del inmueble urbano, que desee acceder a este servicio, deberá solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento, el cual, mediante Decreto de la Alcaldía y previo devengo de los derechos de acometida, resolverá sobre la petición con el condicionamiento correspondiente en función de los usos solicitados y que se especifican en esta Ordenanza Fiscal.

La relación contractual que surge entre el Ayuntamiento de Soto y Amío y el solicitante y/o usuario del servicio se configura con el carácter de "Contrato Administrativo de Adhesión" por cuanto las cláusulas la fija unilateralmente el Ayuntamiento mediante los procedimientos legalmente establecidos y los usuarios se adhieren pura y simplemente a la oferta municipal. En su consecuencia, se reputará parte contratante, en calidad de usuario del servicio, todas las personas que figuren de alta en el correspondiente Padrón.

*Acometidas**Artículo séptimo*

Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales. Por tanto, una vez otorgado el contrato de adhesión, el usuario procederá a la realización del enganche a la red general, bajo las siguientes condiciones:

a) Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie de la vivienda, finca o local al que se va a abastecer. Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble y anterior al aparato contador. En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

b) Las obras de acometida del ramal donde se toma el agua, suministros, tuberías, llaves de paso, mano de obra y otras piezas de conducción del agua hasta el contador serán de cuenta del interesado. No obstante, todas las obras y elementos instalados serán inspeccionados por los agentes encargados del servicio, debiendo el usuario tener el visto bueno de los mismos, antes de proceder al cerramiento de zanjas y poner en marcha el servicio.

c) El resto de las obras que se pretenden realizar en el interior de la finca a partir del aparato contador, serán responsabilidad exclusiva del usuario, aunque el Ayuntamiento puede dictar normas de carácter general o individual para seguridad y buen funcionamiento del servicio.

d) El dominio público que resulte deteriorado como consecuencia de las obras de acometida, deberá ser restaurado a su estado primitivo por cuenta y cargo del interesado.

e) Las tomas de agua para cada vivienda, local independiente, parcela con vivienda o edificios que contengan viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrán de adaptar su diámetro y circunstancias específicas a lo que señale en cada caso el decreto de concesión.

*Aparatos contadores de consumo**Artículo octavo*

El suministro de agua, aunque sea temporal o provisional, habrá de efectuarse a través de un contador para la medición de volúmenes de agua suministrados. Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente y habrán de estar precintados por el organismo de la Administración competente. Serán adquiridos libremente por los usuarios, que conservarán la propiedad sobre los mismos. La instalación de los contadores la realizará el abonado, siendo el coste de la misma a su cargo, así como las posibles reparaciones que pudieran surgir. Es obligatoria la verificación y precinto del conta-

dor por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación.

Todos los contadores se instalarán obligatoriamente en el exterior de la vivienda, finca o local y dentro de un cuadro contador, fácilmente visible y accesible, mediante la colocación de una tapa modelo tipo que permita la apertura con llave general, de forma tal que su inspección y lectura pueda realizarse sin necesidad de penetrar en el interior de la vivienda, finca o local ni pedir llave de la tapa a los usuarios del servicio.

La obligación señalada será de inexcusable cumplimiento para las nuevas acometidas; así como para aquellos usuarios que instalen el aparato contador a partir de 2009 y sucesivos y para los inmuebles donde, como consecuencia de las obras municipales de renovación de infraestructuras de abastecimiento y/o saneamiento se realicen nuevas acometidas a la red municipal.

Para el resto de los inmuebles la obligación será de inexcusable cumplimiento a partir del 1 de enero de 2011, caso de que no lo instalen en el exterior en esa fecha, se entiende que renuncian voluntariamente a la prestación del servicio y se procederá al corte del suministro.

*Artículo noveno*

1.- Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada tres meses, de acuerdo con las necesidades del servicio.

2.- A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir el acceso necesario para la lectura de los contadores.

*Artículo décimo*

1.- Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado o que no permita su lectura, se liquidará, el primer trimestre, a razón de:

- Usos domésticos

Euros: 28,00 €

- Usos industriales, profesionales o servicios públicos o análogos

Euros: 56,00 €

Y se requerirá al usuario para que por su cuenta y riesgo proceda a su reparación.

Caso de que continúe un segundo trimestre seguido la misma situación, se liquidará a razón de:

- Usos domésticos

Euros: 56,00 €

- Usos industriales, profesionales o servicios públicos o análogos

Euros: 112,00 €

De proseguir la misma situación un tercer trimestre consecutivo, se procederá al corte del suministro, ya que se entiende que se renuncia voluntariamente a la prestación del servicio por el Ayuntamiento.

2.- En los supuestos de que los usuarios del servicio retiren los aparatos contadores sin previa notificación al Ayuntamiento, se procederá de modo análogo.

*Artículo decimoprimer*

1.- En los casos de ausencia del abonado que impida la toma de lectura se le aplicará el mínimo indicado en la tarifa y cuando se efectúe la lectura se facturará el volumen consumido desde la anterior, sin estimar los mínimos facturados.

2.- No obstante, el usuario antes de que se confeccionen los padrones y recibos correspondientes a ese período de lectura, podrá, bajo su responsabilidad, comunicar al Ayuntamiento, por escrito la lectura que registra el contador, sin perjuicio de su veracidad y la potestad municipal de sancionar las defraudaciones.

*Obligación de contribuir**Artículo decimosegundo*

1.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las viviendas, locales o fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupados por sus propietarios.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas

*Artículo decimosegundo*

Las cantidades a exigir y liquidar por el servicio de abastecimiento de agua potable se obtendrán por aplicación de las siguientes tarifas en un recibo por el período elegido (trimestral) fijándose las siguientes cuotas:

- a) Cuota de abono por una sola vez al solicitar el alta: 300,00 €
- b) Cuota fija por consumo mínimo del período (trimestral):
  - Para usos domésticos: 14,00 € (hasta 40 m<sup>3</sup>).
  - Para usos industriales, profesionales o servicios públicos o análogos: 28,00 € (hasta 80 m<sup>3</sup>).
- c) Cuota variable por consumo y período (trimestral):

M <sup>3</sup> para usos domésticos	€/m <sup>3</sup>
De 40 a 50 m <sup>3</sup>	0,50 €/m <sup>3</sup>
De 50 a 100 m <sup>3</sup>	1,00 €/m <sup>3</sup>
De 100 m <sup>3</sup> en adelante	1,50 €/m <sup>3</sup>
M <sup>3</sup> para usos industriales, profesionales o servicios públicos o análogos	€/m <sup>3</sup>
De 80 a 100 m <sup>3</sup>	0,50 €/m <sup>3</sup>
De 100 a 150 m <sup>3</sup>	1,00 €/m <sup>3</sup>
De 150 m <sup>3</sup> en adelante	1,50 €/m <sup>3</sup>

*Artículo decimocuarto*

1.- El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres vencidos. El Ayuntamiento se reserva, no obstante, la facultad de presentar los recibos al cobro con otra periodicidad si así lo estima conveniente para su mejor gestión.

2.- En los casos en que se proceda por el usuario a realizar, de forma directa o indirecta, la acometida a la red de distribución de agua sin la pertinente autorización del Ayuntamiento de Soto y Amío, se entenderá devengada la tasa desde el momento en que se produjo dicha conexión.

Posteriormente, la tasa correspondiente a los servicios de tracto sucesivo (suministro agua potable), se devengará trimestralmente, que coincidirá con cada trimestre natural.

3.- El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

*Artículo decimoquinto*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La liquidación y cobro de la tasa regulada en los artículos 10 y 12 apartados b) y c) de esta Ordenanza, se realizará con periodicidad trimestral, por el sistema de Padrón.

Una vez aprobado el correspondiente Padrón trimestral por el Ayuntamiento de Soto y Amío, el mismo se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de notificación de las liquidaciones contenidas en el mismo a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio de publicación se harán saber los recursos procedentes contra tales liquidaciones.

Los recibos correspondientes a cada Padrón trimestral se cargarán, para su cobro, a la Recaudación Municipal. El período voluntario de cobranza de tales recibos se anunciará igualmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo plazo no podrá ser inferior a dos meses.

La liquidación de la tasa regulada en el artículo 12.a) de esta Ordenanza, se practicará individualmente a cada sujeto pasivo, notificándose dicha liquidación al interesado en los términos y con los

requisitos establecidos en la vigente legislación tributaria, quien deberá hacer efectiva la misma en la forma y plazos regulados en dicha legislación.

*Artículo decimosexto*

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones, así como para el pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, abierta oficina en este término municipal.

*Artículo decimoséptimo*

Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Para ser rehabilitado se deberán abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que se adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

Partidas fallidas

*Artículo decimoctavo*

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Obligación de comunicación

*Artículo decimonoveno*

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Estado de las instalaciones

*Artículo vigésimo*

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias. Asimismo, los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros. De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro.

Cese del suministro

*Artículo vigésimoprimer*

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales

*Artículo vigésimosegundo*

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

## Infracciones y sanciones

*Artículo vigésimotercero*

1.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León. Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y la del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes.

a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.

b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.

d) Manipular en la llave de paso, en la parte exterior del edificio o desprecintar el contador.

e) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.

f) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes.

a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.

c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento.

f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos. Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

2.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado 2), anterior, será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

3.- En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización municipal, previo abono de la tarifa vigente en el momento de la liquidación.

*Artículo vigésimotercero*

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros. Será competencia de la Alcaldía determinar el importe de estas sanciones.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de dieciocho artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la

Corporación en sesión celebrada el día de 29 de septiembre de 2008 entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEALCANTARILLADO

*Artículo primero.- Fundamento legal y naturaleza.*

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.R) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L 2/2004, de 5 de marzo), establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y la complementen y por lo establecido en la presente Ordenanza.

*Artículo segundo.- Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Soto y Amío, a excepción del ámbito de las entidades locales menores que tengan asumida la gestión del servicio de alcantarillado, por delegación del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

*Artículo tercero.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y enganche a la red de alcantarillado.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, así como la limpieza de la red.

No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

*Artículo cuarto.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de enganches o acometidas, las personas que hayan obtenido la licencia de construcción y uso de inmuebles para el caso de viviendas, y los titulares de la licencia de apertura en los locales comerciales.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

*Artículo quinto.- Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en el supuesto y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

*Artículo sexto.- Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.- Servicio de alcantarillado.

Se establece la siguiente tarifa anual, de aplicación al servicio de alcantarillado tanto para usos domésticos, como para usos industriales o comerciales y usos temporales de obras:

a) Cuota anual de 20,00 euros.

Tarifa 2ª.- Licencia de acometida a la red.

Se establece una cuota de 300,00 euros por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado, que será exigida en el momento de solicitar la citada licencia.

*Artículo séptimo.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

En el supuesto 1.a) del artículo 6º, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En el supuesto 1.b) del artículo 6º, el devengo será periódico, iniciándose el 1º de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho. Se entenderá producido, en todo caso, desde que se produzca el alta en el servicio de suministro de agua.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fechadas a las calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red general y la finca no exceda de 100 metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo octavo.- Gestión, liquidación y recaudación.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la LGT y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La liquidación y cobro de la tasa correspondiente a la tarifa 1ª regulada en el artículo 9 de esta Ordenanza, se realizará con periodicidad anual, por el sistema de Padrón.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja definitiva del servicio. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Contratado el servicio de suministro de agua, los usuarios sujetos pasivos causarán alta en el padrón de alcantarillado. Las bajas en la tasa por suministro de agua producirán efectos asimismo en la tasa de alcantarillado.

Una vez aprobado el correspondiente Padrón anual por el Ayuntamiento de Soto y Amío, el mismo se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de notificación de las liquidaciones contenidas en el mismo a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio de publicación se harán saber los recursos procedentes contra tales liquidaciones.

Los recibos correspondientes a cada Padrón trimestral se cargarán, para su cobro, a la Recaudación Municipal. El periodo voluntario de cobranza de tales recibos se anunciará igualmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo plazo no podrá ser inferior a dos meses.

La liquidación de la tasa correspondiente a las tarifas 2ª regulada en el artículo 9 de esta Ordenanza, se practicará individualmente a cada sujeto pasivo, notificándose dicha liquidación al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en la vigente legislación tributaria, quien deberá hacer efectiva la misma en la forma y plazos regulados en dicha legislación.

*Artículo noveno.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan, se aplicará el régimen establecido a tal efecto en la LGT, y en las disposiciones que la desarrollan y complementan.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de 29 de septiembre 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas antedichas, los interesados, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Soto y Amío, 20 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Miguel Ángel González Robla. 10398

## LAVECILLA DE CURUEÑO

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 29 de septiembre de 2008 los expedientes de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. De la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio en el término municipal de La Vecilla de Curueño.

2. De la tasa por prestación del servicio de alcantarillado en el término municipal de La Vecilla de Curueño.

3. De la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en el término municipal de La Vecilla de Curueño.

Expuestos al público mediante anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 195 de fecha 14 de octubre de 2008 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, de conformidad con el acuerdo plenario antes citado y lo señalado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran definitivamente aprobados, dándose publicidad de los textos íntegros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004:

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y naturaleza

*Artículo primero*

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L 2/2004, de 5 de marzo), establece la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y la complementen y por lo establecido en la presente Ordenanza.

Ámbito de aplicación

*Artículo segundo*

La presente Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de La Vecilla de Curueño, a excepción del ámbito de las en-

tidades locales menores que tengan asumida la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable, por delegación del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

#### Disposiciones generales

##### Artículo tercero

1.- El abastecimiento de agua potable a domicilio es un servicio municipal, de conformidad con las disposiciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

2.- La concesión del servicio se otorgará mediante resolución municipal, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

3.- La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea dueño del inmueble, deberá llevar la conformidad expresa de aquél. Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

##### Artículo cuarto

Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y la higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

b) Usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro de agua a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etc. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

c) Para usos profesionales o servicios públicos, cuya concesión será otorgada por el Ayuntamiento para atender aquellos servicios de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen los servicios de la competencia de aquél por cuenta propia o interés general.

##### Artículo quinto

Ningún abonado podrá disponer del agua del abastecimiento domiciliario para usos que para aquellos que le fue concedido, salvo caso de fuerza mayor, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

##### Solicitud del servicio

##### Artículo sexto

Toda persona, en calidad de propietario o arrendatario del inmueble urbano, que desee acceder a este servicio, deberá solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento, el cual, mediante Decreto de la Alcaldía y previo devengo de los derechos de acometida, resolverá sobre la petición con el condicionamiento correspondiente en función de los usos solicitados y que se especifican en esta Ordenanza Fiscal.

La relación contractual que surge entre el Ayuntamiento de La Vecilla de Curueño y el solicitante y/o usuario del servicio se configura con el carácter de "Contrato Administrativo de Adhesión" por cuanto las cláusulas las fija unilateralmente el Ayuntamiento mediante los procedimientos legalmente establecidos y los usuarios se adhieren pura y simplemente a la oferta municipal. En su consecuencia, se reputará

parte contratante, en calidad de usuario del servicio, todas las personas que figuren de alta en el correspondiente Padrón.

##### Acometidas

##### Artículo séptimo

Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales. Por tanto, una vez otorgado el contrato de adhesión, el usuario procederá a la realización del enganche a la red general, bajo las siguientes condiciones:

a) Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie de la vivienda, finca o local al que se va a abastecer. Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble y anterior al aparato contador. En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

b) Las obras de acometida del ramal donde se toma el agua, suministros, tuberías, llaves de paso, mano de obra y otras piezas de conducción del agua hasta el contador serán de cuenta del interesado. No obstante, todas las obras y elementos instalados serán inspeccionados por los agentes encargados del servicio, debiendo el usuario tener el visto bueno de los mismos, antes de proceder al cerramiento de zanjas y poner en marcha el servicio.

c) El resto de las obras que se pretenden realizar en el interior de la finca a partir del aparato contador, serán responsabilidad exclusiva del usuario, aunque el Ayuntamiento puede dictar normas de carácter general o individual para seguridad y buen funcionamiento del servicio.

d) El dominio público que resulte deteriorado como consecuencia de las obras de acometida, deberá ser restaurado a su estado primitivo por cuenta y cargo del interesado.

e) Las tomas de agua para cada vivienda, local independiente, parcela con vivienda o edificios que contengan viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrán de adaptar su diámetro y circunstancias específicas a lo que señale en cada caso el decreto de concesión.

##### Aparatos contadores de consumo

##### Artículo octavo

El suministro de agua, aunque sea temporal o provisional, habrá de efectuarse a través de un contador para la medición de volúmenes de agua suministrados. Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente y habrán de estar precintados por el organismo de la Administración competente. Serán adquiridos libremente por los usuarios, que conservarán la propiedad sobre los mismos. La instalación de los contadores la realizará el abonado, siendo el coste de la misma a su cargo, así como las posibles reparaciones que pudieran surgir. Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación.

Todos los contadores se instalarán obligatoriamente en el exterior de la vivienda, finca o local y dentro de un cuadro contador, fácilmente visible y accesible, mediante la colocación de una tapa modelo tipo que permita la apertura con llave general, de forma tal que su inspección y lectura pueda realizarse sin necesidad de penetrar en el interior de la vivienda, finca o local ni pedir llave de la tapa a los usuarios del servicios.

La obligación señalada será de inexcusable cumplimiento para las nuevas acometidas; así como para aquellos usuarios que instalen el aparato contador a, partir de 2009 y sucesivos y para los inmuebles donde, como consecuencia de las obras municipales de renovación de infraestructuras de abastecimiento y/o saneamiento se realicen nuevas acometidas a la, red municipal.

Para el resto de los inmuebles la obligación será de inexcusable cumplimiento a partir del 1 de enero de 2011, caso de que no lo instalen en el exterior en esa fecha, se entiende que renuncian voluntariamente a la prestación del servicio y se procederá al corte de suministro.

*Artículo noveno*

1.- Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada tres meses, de acuerdo con las necesidades del servicio.

2.- A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir el acceso necesario para la lectura de los contadores.

*Artículo décimo*

1.- Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado o que no permita su lectura, se liquidará, el primer trimestre, a razón de:

Euros: 24,00 €

y se requerirá al usuario para que por su cuenta y riesgo proceda a su reparación.

Caso de que continúe un segundo trimestre seguido la misma situación, se liquidará a razón de:

Euros: 47,00 €

De proseguir la misma situación un tercer trimestre consecutivo, se procederá al corte del suministro, ya que se entiende que se renuncia voluntariamente a la prestación del servicio por el Ayuntamiento.

2.- En los supuestos de que los usuarios del servicio retiren los aparatos contadores sin previa notificación al Ayuntamiento, se procederá de modo análogo.

*Artículo decimoprimero*

1.- En los casos de ausencia del abonado que impida la toma de lectura se le aplicará el mínimo indicado en la tarifa y cuando se efectúe la lectura se facturará el volumen consumido desde la anterior, sin estimar los mínimos facturados.

2.- No obstante, el usuario antes de que se confeccionen los padrones y recibos correspondientes a ese periodo de lectura, podrá, bajo su responsabilidad, comunicar al Ayuntamiento, por escrito la lectura que registra el contador, sin perjuicio de su veracidad y la potestad municipal de sancionar las defraudaciones.

*Obligación de contribuir**Artículo decimosegundo*

1.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las viviendas, locales o fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupados por sus propietarios.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

*Bases y tarifas**Artículo decimosegundo*

Las cantidades a exigir y liquidar por el servicio de abastecimiento de agua potable se obtendrán por aplicación de las siguientes tarifas en un recibo por el periodo elegido (trimestral) fijándose las siguientes cuotas:

a) Cuota de abono por una sola vez al solicitar el alta: 240,00 €

b) Para usos domésticos:

Concepto	Importe
Cuota fija mínimo trimestral de 40 m <sup>3</sup> trimestre	4,00 €
Por m <sup>3</sup> de mas de 40 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup> trimestre	1,00 €
Por m <sup>3</sup> de mas de 50 m <sup>3</sup> trimestre	5,00 €

c) Locales industriales y comerciales, establos, vaquerías, bares, cafeterías, hoteles, fondas residencias y similares.

Concepto	Importe
Cuota fija mínimo trimestral de 100 m <sup>3</sup> trimestre	10,00 €
Por m <sup>3</sup> de mas de 100 m <sup>3</sup> hasta 115 m <sup>3</sup> trimestre	0,40 €
Por m <sup>3</sup> de mas de 115 m <sup>3</sup> trimestre	0,80 €

*Artículo decimocuarto*

1.- El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres vencidos. El Ayuntamiento se reserva, no obstante, la facultad de pre-

sentar los recibos al cobro con otra periodicidad si así lo estima conveniente para su mejor gestión.

2.- En los casos en que se proceda por el usuario a realizar, de forma directa o indirecta, la acometida a la red de distribución de agua sin la pertinente autorización del Ayuntamiento de La Vecilla de Curueño, se entenderá devengada la tasa desde el momento en que se produjo dicha conexión.

Posteriormente, la tasa correspondiente a los servicios de tracto sucesivo (suministro agua potable), se devengará trimestralmente, que coincidirá con cada trimestre natural.

3.- El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

*Artículo decimoquinto*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La liquidación y cobro de la tasa regulada en los artículos 10 y 12 apartados b) y c) de esta Ordenanza, se realizará con periodicidad trimestral, por el sistema de Padrón.

Una vez aprobado el correspondiente Padrón trimestral por el Ayuntamiento de La Vecilla de Curueño, el mismo se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de notificación de las liquidaciones contenidas en el mismo a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio de publicación se harán saber los recursos procedentes contra tales liquidaciones.

Los recibos correspondientes a cada Padrón trimestral se cargarán, para su cobro, a la Recaudación Municipal. El periodo voluntario de cobranza de tales recibos se anunciará igualmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo plazo no podrá ser inferior a dos meses.

La liquidación de la tasa regulada en el artículo 12.a) de esta Ordenanza, se practicará individualmente a cada sujeto pasivo, notificándose dicha liquidación al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en la vigente legislación tributaria, quien deberá hacer efectiva la misma en la forma y plazos regulados en dicha legislación.

*Artículo decimosexto*

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones, así como para el pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, abierta oficina en este término municipal.

*Artículo decimoséptimo*

Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Para ser rehabilitado se deberán abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que se adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

*Partidas fallidas**Artículo decimoctavo*

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

*Obligación de comunicación**Artículo decimonoveno*

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

## Estado de las instalaciones

*Artículo vigésimo*

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias. Asimismo, los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros. De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro.

## Cese del suministro

*Artículo vigésimoprimer*

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

## Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales

*Artículo vigésimosegundo*

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

## Infracciones y sanciones

*Artículo vigésimotercero*

1.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León. Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y la del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes.

- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- Manipular en la llave de paso en la parte exterior del edificio o desprestigiar el contador.
- Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste

se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes.

- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
- Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento.
- Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos. Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

2.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado 2), anterior, será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

3.- En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización municipal, previo abono de la tarifa vigente en el momento de la liquidación.

*Artículo vigésimotercero*

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros. Será competencia de la Alcaldía determinar el importe de estas sanciones.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de veintitrés artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de 29 de septiembre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

*Artículo primero.- Fundamento legal y naturaleza.*

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.R) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y la complementen y por lo establecido en la presente Ordenanza.

*Artículo segundo.- Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de La Vecilla de Curueño, a excepción del ámbito de las entidades locales menores que tengan asumida la gestión del servicio de alcantarillado, por delegación del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

*Artículo tercero.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y enganche a la red de alcantarillado.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, así como la limpieza de la red.

No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

*Artículo cuarto.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de enganches o acometidas, las personas que hayan obtenido la licencia de construcción y uso de inmuebles para el caso de viviendas, y los titulares de la licencia de apertura en los locales comerciales.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

*Artículo quinto.- Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en el supuesto y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

*Artículo sexto.- Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

*Tarifa 1ª.- Servicio de alcantarillado.*

Se establece la siguiente tarifa anual, de aplicación al servicio de alcantarillado tanto para usos domésticos, como para usos industriales o comerciales y usos temporales de obras:

a) Cuota anual para usos domésticos: 10,00 euros.

b) Cuota anual para locales comerciales, vaquerías, industriales, bares, fondas residencias, etc: 16,00 euros.

*Tarifa 2ª.- Licencia de acometida a la red.*

Se establece una cuota de 240,00 euros por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado, que será exigida en el momento de solicitar la citada licencia.

*Artículo séptimo.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

En el supuesto 1.a) del artículo 6º, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En el supuesto 1.b) del artículo 6º, el devengo será periódico, iniciándose el 1º de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho. Se entenderá producido, en todo caso, desde que se produzca el alta en el servicio de suministro de agua.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fechadas a las calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red general y la finca no exceda de 100 metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo octavo.- Gestión, liquidación y recaudación.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la LGT y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La liquidación y cobro de la tasa correspondiente a la tarifa 1ª regulada en el artículo 9 de esta Ordenanza, se realizará con periodicidad anual, por el sistema de Padrón.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja definitiva del servicio. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Contratado el servicio de suministro de agua, los usuarios sujetos pasivos causarán alta en el padrón de alcantarillado. Las bajas en la tasa por suministro de agua producirán efectos asimismo en la tasa de alcantarillado.

Una vez aprobado el correspondiente Padrón anual por el Ayuntamiento de La Vecilla de Curueño, el mismo se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de notificación de las liquidaciones contenidas en el mismo a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio de publicación se harán saber los recursos procedentes contra tales liquidaciones.

Los recibos correspondientes a cada Padrón trimestral se cargarán, para su cobro, a la Recaudación Municipal. El período voluntario de cobranza de tales recibos se anunciará igualmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo plazo no podrá ser inferior a dos meses.

La liquidación de la tasa correspondiente a las tarifas 2ª regulada en el artículo 9 de esta Ordenanza, se practicará individualmente a cada sujeto pasivo, notificándose dicha liquidación al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en la vigente legislación tributaria, quien deberá hacer efectiva la misma en la forma y plazos regulados en dicha legislación.

*Artículo noveno.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan, se aplicará el régimen establecido a tal efecto en la LGT, y en las disposiciones que la desarrollan y complementan.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de 29 de septiembre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 d del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 2.- Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos bien sea directamente desde la vía pública bien a través de aceras con o sin badén a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en el término municipal de La Vecilla de Curueño especificado en la tarifa siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) a cuyo efecto se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4º.- Responsables:**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**Cuota anual:**

a) Por cada lugar de entrada o paso de vehículos o carruajes en edificios, solares o locales objeto del aprovechamiento utilización, 12,00 € anuales.

Cuando la entrada de vehículos o carruajes se produzca en edificios, cocheras particulares o aparcamientos individuales dentro de un aparcamiento general, así como los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, resultan obligados al pago cada titular, propietario o beneficiario del aprovechamiento.

Del mismo modo se procederá en el supuesto de que una misma entrada o paso de vehículos pertenezca pro indiviso a varios titulares o que, perteneciendo a uno sólo de ellos, dicha entrada sea objeto o constituya servidumbre de paso respecto a viviendas, fincas o locales situados en su interior

**Artículo 6º.- Declaración, liquidación e ingreso:**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Artículo 7º.- Devengo:**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año natural.

**2.- El pago de la tasa se realizará:**

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final:**

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas antedichas, los interesados, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La Vecilla de Curueño, 20 de noviembre de 2008.—La Alcaldesa, Manuela García Robles. 10400

**RIEGO DE LA VEGA**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2008, acordó la aprobación provisional del Presupuesto municipal para el ejercicio 2008, el cual ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 207 de fecha 30 de octubre de 2008, sin que se hayan formulado reclamaciones.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, siendo el resumen a nivel de capítulos el siguiente:

**1) Resumen del referenciado presupuesto para 2008****INGRESOS**

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1º.-Impuestos directos	173.500,00
Cap. 2º.-Impuestos indirectos	12.100,00

	Euros
Cap. 3º.-Tasas y otros ingresos	61.650,00
Cap. 4º.-Transferencias corrientes	163.061,54
Cap. 5º.-Ingresos patrimoniales	100,00

## B) Operaciones de capital

Cap. 7º.-Transferencias de capital	98.501,00
------------------------------------	-----------

Total presupuesto de ingresos	508.912,54
-------------------------------	------------

## GASTOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1º.-Gastos de personal	150.100,00
Cap. 2º.-Gastos en bienes corrient. y servicios	110.160,00
Cap. 3º.-Gastos financieros	1.500,00
Cap. 4º.-Transferencias corrientes	21.610,20

## B) Operaciones de capital

Cap. 6º.-Inversiones reales	201.542,34
-----------------------------	------------

Cap. 7º.-Transferencias de capital	24.000,00
------------------------------------	-----------

Total presupuesto de gastos	508.912,54
-----------------------------	------------

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobada junto con el presupuesto para 2008.

Denominación	Situación	Nº
Plazas de funcionarios	Nivel	
1 Con Habilitación Nacional: Secretaria-Intervención	26	Propiedad 1
2 Escala de Administración General Auxiliar-Administrativo	18	Propiedad 1
Personal laboral fijo		
1 Operar. Serv. Múltiples	Cubierta	1
Personal laboral eventual		
1 Ofic. 1ª Construcción	C.Temporal	1
3 Ofic. 2ª Construcción	C.Temporal	1
4 Peones construcción	C.Temporal	3
5 Peones de servicios	C.Temporal	2
6 Soc. Acuat./ monitor nat.	C.Temporal	1
7 Peones discapacidad	C.Temporal	1
8 Monit. aulas dep.-salud.	C.Temporal	1

A tenor de lo determinado por el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Riego de la Vega, 20 de octubre de 2008.—El Alcalde, Miguel Ángel Martínez del Río. 10505

\*\*\*

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008, el expediente de modificación de créditos número 1 en el Presupuesto de 2008, por importe total de 77.210,48 euros, y habiendo sido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 207, de 30 de octubre de 2008, de conformidad con el artículo 177.3, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera elevada a definitiva la aprobación inicial.

Conforme dispone el número 3 del artículo 169 del citado texto legal, se insertan a continuación las modificaciones, resumidas por capítulos:

Capítulos	PRESUPUESTO DE GASTOS		
	Consignac. antes de expediente	Aumento por suplemento	Consignac. resultante (€)
1º Gastos de personal	150.100,00		150.100,00
2º Gast. bienes corr./serv.	110.160,00		110.160,00
3º Gastos financieros	1.500,00		1.500,00
4º Transferenc. corrient.	21.610,20		21.610,20
6º Inversiones reales	201.542,34	77.210,48	278.752,82
7º Transfer. de capital	24.000,00		24.000,00
Total euros	508.912,54	77.210,48	586.123,02

Riego de la Vega, 20 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Miguel Ángel Martínez del Río. 10506

## Mancomunidades de Municipios

## MONTAÑA DE RIAÑO

Aprobado inicialmente el Presupuesto municipal para 2008 por acuerdo del Pleno de fecha 11 septiembre 2008 y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, se eleva automáticamente a definitiva su aprobación inicial, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

## PRESUPUESTO DE GASTOS

	Euros
Cap. I.- Gastos de personal	120.897,00
Cap. II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	78.000,00
Cap. III.- Gastos financieros	6.000,00
Cap. VI.- Inversiones reales	99.000,00
Cap. IX.- Pasivos financieros	14.100,00
Total	317.997,00

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Euros
Cap. III.-Tasas y otros ingresos	129.537,00
Cap. IV.- Transferencias corrientes	95.560,00
Cap. V.- Ingresos patrimoniales	1.100,00
Cap. VII.- Transferencias de capital	91.800,00
Total	317.997,00

Igualmente, en cumplimiento del artículo 90 de la Ley 7/1985, se da publicidad a la relación de puestos de trabajo aprobada conjuntamente con el Presupuesto y las bases de ejecución:

Personal funcionario:

- Secretaria-Intervención: Grupo A1/2. Situación: Acumulación. Nivel 26.

Personal laboral fijo:

- Conductores: 2.

Personal laboral temporal:

- ADL: 1 Subvención Planes de Empleo.

- Dinamización Sociocultural: 1 Subvención Nuevos Yacimientos

- Informador Turístico: 1 Subvención

- Peón: 1 Subvención Planes de Empleo.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas que se contemplan en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Riaño, 14 de noviembre de 2008.—El Presidente, Porfirio Diez Casado. 10251

## MANSURLE

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 03 noviembre de 2008, se adjudicó definitivamente el contrato de suministro de 60 contenedores tipo iglú de polietileno de 3 m<sup>3</sup> amarillos lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Mancomunidad de Municipios del Sur de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.

b) Descripción del objeto: 60 contenedores amarillos tipo iglú de polietileno de 3 m<sup>3</sup>.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 24.569 € y 3.931 € de IVA.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 3 de noviembre de 2008.

b) Contratista: Seralia SA.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 24.397,80 euros y 3.903,65 euros de IVA.

Valencia de Don Juan, 4 de noviembre de 2008.—El Presidente, José Jiménez Martínez.

9928 28,00 euros

## LA CABRERAVALDERÍA

Aprobado por la Asamblea de Vocales de la Mancomunidad Cabrera Valdería en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2008 la modificación del artículo cuarto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se expone al público por espacio de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Castrocontrigo, 17 de noviembre de 2008.—El Presidente

10623 10,40 euros

## Juntas Vecinales

## RABANAL DEL CAMINO

Habiendo acordado esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2008, la Aprobación de la Ordenanza de Suministro de Agua Potable a Domicilio y Alcantarillado, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, -contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA-, pudiendo los interesados examinar ante la Junta Vecinal, la documentación obrante en el Expediente y formular durante dicho plazo -ante la Presidencia de la Junta Vecinal- las reclamaciones que estimen procedentes.

Rabanal del Camino, 14 de septiembre de 2008.—El Presidente, Antonio Gómez Domínguez.

10199 2,60 euros

## VILECHA

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2008, el Presupuesto General para el año 2008, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme es-

tablece el art. 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el art. 170, de la citada disposición, examinarle y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes ante dicha Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2º de dicho artículo.

El Presupuesto General, se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Vilecha, 19 de noviembre de 2008.—El Presidente, Justo Aller Casado. 10411

## CAMPO Y SANTIBÁÑEZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Junta Vecinal de Campo y Santibáñez, de modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"Artículo 4:

La cuantía regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1.- Por consumo mínimo trimestral, hasta 45 m<sup>3</sup>, 9 euros, cuyo abono será obligatorio aunque no se efectúe ningún consumo.

2.- excesos sobre el consumo trimestral:

De 45,1 m<sup>3</sup> hasta 50 m<sup>3</sup> 0,60 euros/m<sup>3</sup>

De 50,1 m<sup>3</sup> hasta 75 m<sup>3</sup> 1 euro/m<sup>3</sup>.

De 75 m<sup>3</sup> en adelante 3 euros/m<sup>3</sup>

Por evacuación de aguas 5 euros/trimestre.

3.- Por enganche nuevo a la red 420 euros."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

León, 12 de noviembre de 2008.—El Alcalde Pedáneo, Miguel Ángel González Fernández. 10299

## AZARES DEL PÁRAMO

Por acuerdo de Pleno de la Junta Vecinal de la localidad de Azares del Páramo se publica el acuerdo de modificación de anexo único del pliego de condiciones y ordenanza reguladora par el aprovechamiento de bienes comunales de propios y administrados de la junta vecinal de Azares del Páramo.

Los términos en los que queda redactado dicho anexo son los que literalmente dicen:

## ANEXO ÚNICO

Que continúe la relación de lotes o fincas, situación, superficie, y precio de cada lote.

N lote.	N poli.	N parcela.	Sup. Hec.	Precio
1	7	65	2-64-35	629 €
2	8	87-a	1-89-55	419 €
3	8	87-b	1-89-55	419 €
4	8	87-c	1-89-55	419 €
5	9	7	1-84-60	461 €
6	9	25	2-94-00	690 €
7	9	77-a	1-86-73	470 €
8	9	77-b	1-86-73	470 €

N lote.	N poli.	N parcela.	Sup. Hec.	Precio
9	9	77-c	1-86-73	470 €
10	9	85-a	1-71-04	431 €
11	9	85-b	1-71-04	431 €
12	9	86	2-75-55	647 €

Azares del Páramo, 10 de noviembre 2008.-El Presidente, Julio Núñez Antón. 10393

#### FILIEL

De conformidad con el artículo 142 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, del Real Decreto Legislativo, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su vertiente Tributaria y Financiera y habida cuenta de que en la Asamblea Vecinal en Régimen de Concejo Abierto de este municipio en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2008, se adoptó acuerdo de aprobación del Presupuesto General de esta entidad local para el ejercicio 2008, para así ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

A continuación se plasman con detalle las partidas de los ingresos, gastos y Tesorería que esta Junta Vecinal posee.

#### PARTIDA DE INGRESOS

	Euros
A) Operaciones corrientes:	
Tasas y otros ingresos	3.878,81
Intereses de cuentas corrientes	21.349,95
Arrendamientos	4.457,35
O. aprov. agrícolas y forestales	111,61
Ingresos patrimoniales	9.976,89
<b>Total ingresos</b>	<b>39.774,61</b>

#### PARTIDA DE GASTOS

	Euros
A) Operaciones corrientes:	
Repar. mantenimiento y conserv	37.194,68
Gastos bienes corrientes y serv.	9.140,97
Gastos diversos/administración	1.207,51
Impuestos y tasas	1.060,98
<b>Total gastos</b>	<b>48.604,14</b>

#### ENTIDADES FINANCIERAS

A) Capital	
Entidades financieras	519.783,35

Y para que los presentes Presupuestos sean publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ya que así es de hacer justicia que insto en Filiel, a 19 de noviembre de 2008.-El Presidente (ilegible).

10368

#### VILLVERDE DE ABAJO

Reunida la Junta Vecinal de Villaverde de Abajo, en sesión extraordinaria el día 27 de octubre de 2008 acuerda por mayoría la cesión de seiscientos metros cuadrados de la finca nº 3146 en el paraje sito en término de Villaverde de Abajo, ayto. de Garrafe de Torío, conocida con el nombre de los Navares, y que linda al N. con junquillo, al S. con carretera, al E. con doña Anunciación de la Puente y al O. con carretera, figurando en el folio 20 del libro de actas de esta Junta Vecinal, al ayto. de Garrafe de Torío, para proyecto del taller de empleo de jardinería del ayto. de Garrafe de Torío 2008-2009, lo que comunico al ayto. de Garrafe de Torío a los efectos oportunos en Villaverde de Abajo a día 28 de octubre de 2008. Así mismo, esta Junta, expondrá el documento a dominio público durante 20 días en el tablón de anuncios del pueblo, insertando también éste en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN con el fin de sopesar la opinión contraria a esta decisión, en el caso que la hubiere, por parte de algún vecino, y siempre y cuando se presentare con argumentos razonables que beneficien, si cabe, de una forma mayor los intereses de nuestro pueblo.

El Presidente, Leonides Ordás Morán.-El Secretario, José Tomás Fernández Vélez. 10367

#### PRIARANZA DE LA VALDUERNA

De conformidad con el art. 169 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta que la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2008, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad Local para el 2008, cuyo resumen a nivel de capítulos se expresa a continuación, dicho Presupuesto ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

Resumido por capítulos es del tenor literal siguiente:

#### ESTADO DE INGRESOS

	Euros
Cap. 3º Tasas y otros ingresos	5.000
Cap. 5º Ingresos patrimoniales	45.000
Cap. 7º Transferencias de capital	40.000
<b>Total ingresos</b>	<b>90.000</b>

#### ESTADO DE GASTOS

	Euros
Cap. 2º Gastos bs. corrientes y de serv.	58.000
Cap. 6º Inversiones reales	10.000
Cap. 7º Transferencias de capital	22.000
<b>Total gastos</b>	<b>90.000</b>

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 170 y 171 del R.D. 2/2004 citado anteriormente.

Priaranza de la Valduerna, 3 de noviembre de 2008.-El Presidente, Agapito Riesco Abajo. 10260

\* \* \*

Aprobado en sesión de la Junta Vecinal de 18 de noviembre de 2008, el expediente nº 1 de Suplemento de Créditos por mayores ingresos por importe de 6.700 euros dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Luyego de Somoza, 19 de noviembre de 2008.-El Presidente, Agapito Riesco Abajo. 10399

#### SAHELICES DEL PAYUELO

#### PRESUPUESTO EJERCICIO 2008

#### ESTADO DE INGRESOS

Aplicación	Descripción	Importe €
31	Tasas por servicios generales	12.300,00
	- Agua: 12.100/Báscula: 200	
39	Otros ingresos	27.700,00
	- Indemnización postes luz	
Capítulo 3º.-	Tasas y otros ingresos	40.000,00
52	Intereses de depósitos bancarios	100,00
54	Rentas de bienes inmuebles	63.075,00
	- Vivienda: 575/Quiñones: 62.500	

Aplicación	Descripción	Importe €
55	Concesiones y aprovechamientos especiales - Caza: 1.200/Pastos: 3.600	4.800,00
59	Otros ingresos patrimoniales - Zahorra: 32.000	32.000
Capítulo 5º.-	Ingresos patrimoniales	99.975,00
76	T. capital de entidades locales - Ayuntamiento: 6.000/ Diputación: 35.155	41.155,00
Capítulo 7º.-	Transferencias de capital	41.155,00
Total		181.130,00

## ESTADO DE GASTOS

Función	Artículo	Descripción	Importe €
4	21	Reparación, mantenimiento y conservación	16.000,00
1	22	Material, suministros y otros - Resto gastos generales	100.000,00
1	23	Indemnizaciones por razón del servicio	6.330,00
Capítulo 2º.-	Gastos en bienes corrientes y servicios		122.330,00
6	34	Otros gastos financieros - Gastos de transferencias, extractos, comisión mantenimiento	300,00
Capítulo 3º.-	Gastos financieros		300,00
5	62	Estercolero comunitario	47.400,00
4	68	Adquisición casa	10.000,00
Capítulo 6º.-	Inversiones reales		57.400,00
9	76	Transferencias capital a E. locales - Ayuntamiento deuda Frontón	1.100,00
Capítulo 7º.-	Transferencias de capital		1.100,00
Total		181.130,00	10000

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Expte.: 490/07/6337.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución S.A.U., con domicilio en León, calle La Serna, 90, solicitando el Proyecto de Línea Subterránea de MT 20 kV, para alimentar nuevo C.T. integrado exterior 400 kVA y Red Subterránea de BT para suministro eléctrico a Urbanización en calle La Olla de la localidad de Boñar (León), se derivan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 11 de diciembre de 2007 Iberdrola Distribución, S.A.U. solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de línea subterránea de M.T. 20 kV Subterránea de MT 20 kV, para alimentar nuevo C.T. integrado exterior 400 kVA y Red Subterránea de BT para suministro eléctrico a Urbanización en calle La Olla de la localidad de Boñar (León); acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 7 de marzo de 2008, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Boñar.

#### Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto

en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial, resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 20 kV, y C.T. para dotar de suministro eléctrico a una urbanización en calle La Olla de Boñar: Formada por conductor de aluminio HEPRZI, 12/20 kV, 1x240 mm<sup>2</sup>, y una longitud de 61 + 258 metros. Entroncará en el nuevo apoyo 20153, discurrirá por calles de la urbanización y terrenos comunales, alimentará un nuevo C.T. y tendrá continuidad hasta el C.T. "Antigua subestación de Boñar".

El C.T. será del tipo integrado de intemperie, formado por una máquina de 400 kVA, 20kV/ 400 - 231 V, dos celdas de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF<sub>6</sub>.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Ángel Ortega Villanueva, con fecha noviembre de 2007, y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 7 de mayo de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, P.D. Emilio Fernández Tuñón.

4932

84,00 euros

### Servicio Territorial de Cultura

#### Sección de Turismo

Intentada la notificación a don Manuel Fernández García, titular de la actividad de la empresa turística que se denomina bar "Alfon's", sita en la calle Trascuartel, s/n, de la localidad de Valderas, de esta provincia, y no habiéndose podido practicar, por "desconocido", en el domicilio indicado y el particular, que consta en el expediente 90/2008-TUR, se procede de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la notificación del acuerdo de incoación del referido expediente, mediante la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Para el conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica y constancia de tal conocimiento, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Servicio Territorial de Cultura (Sección de Turismo), sito en el Edificio de Servicios Administrativos y Usos Múltiples.- Avenida Peregrinos, s/n. 24071 León.

El Jefe de la Sección de Turismo, Enrique López Benito. 10392

Ministerio de Trabajo e Inmigración

## Tesorería General de la Seguridad Social

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DEFINITIVAS A DEUDORES NO LOCALIZADOS

Intentada la notificación al deudor en el domicilio que consta en el expediente administrativo de apremio, sin haber podido practicarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación por edictos de lo siguiente:

Apremiado: Francisco Javier Blanco Abajo

Identificador: 2410091808

Contenido de la notificación: Las medidas cautelares de embargo de bienes inmuebles, adoptadas en el expediente que se sigue contra esa sociedad, con fecha de 9 de mayo de 2008, se han convertido en definitivas, por haberse dictado las correspondientes providencias de apremio sin que se haya cobrado la deuda.

León, a 24 de octubre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

9725

16,00 euros

\* \* \*

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES A DEUDORES NO LOCALIZADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03. Avda. Facultad, 1- León. Tfños.: 987 21 91 61. Fax: 987 21 91 73.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

Nº expte.: 24/01/96/1167.

Nombre o razón social: Juan José González Sierra.

Localidad: León.

Empresa: Ayuntamiento de Villaquilambre.

León, a 29 de octubre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

9735

40,00 euros

\* \* \*

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

"Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 24/03/07/3536/03, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

Nombre del deudor: Marcos Manuel Villalibre Pérez.

C.I.F.: 10.204.643A.

Cónyuge: Esmeralda García Alonso.

D.N.I.: 71.551.663C

Domicilio: Calle La Colada, 11- 1º A- 24700- Astorga

Nº documento: 24 03 501 08 003015958

Fecha de la diligencia: 02-09-08

Bienes embargados

Finca número 01:

Urbana.- Vivienda de protección oficial, en calle Colada, nº 11, 1º A, de la localidad y Ayuntamiento de Astorga, con una superficie cons-

truida de 95,24 m<sup>2</sup> y útil de 75 m<sup>2</sup>. Tiene como anejos: El cuarto trasero n° 2, situado en planta sótano, debajo del portal 8, de 5,72 m<sup>2</sup> construidos y 4,57 m<sup>2</sup> útiles, y la plaza de garaje n° 4, de 26,56 m<sup>2</sup> construidos y 21,20 m<sup>2</sup> útiles, situada en planta sótano. Su cuota de participación es de 2,07%. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga.

## DÉBITOS

Número P.Apremio	Periodo	Régimen
24 08 010171629	10 2007/10 2007	0521
24 08 010317028	10 2007/10 2007	0111
24 08 010736956	11 2007/11 2007	0111
24 08 010511432	11 2007/17 2007	0521
24 08 011256918	12 2007/12 2007	0111
24 08 011461022	01 2008/01 2008	0111
24 08 010992893	12 2007/12 2007	0521

## IMPORTE DEUDA

	Euros
Principal	1.906,02
Recargo	594,48
Intereses	91,02
Costas devengadas	0,00
Costas e intereses presupuestados	200,00
<b>Total responsabilidad</b>	<b>2.791,52</b>

Y, no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro Perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, con-

tado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 24 de octubre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

9724

68,80 euros

\* \* \*

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

“Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 24/03/08/2741/11, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

Nombre del deudor: Marmolerías Grupo Robles, S.L.

C.I.F.: 0B24448474

Domicilio: Ct. Leon-Collanzo, 32 - 24193-Villaquilambre

Nº documento: 24 03 501 08 003474484

Fecha de la diligencia: 08-10-08

Bienes embargados

Finca número 01:

Urbana.- Nave industrial en Navatejera, Ayuntamiento de Villaquilambre, en el polígono S.A.U. 3. En la parcela R-2.13 y R-2.14, de dos plantas. Superficie construida: 1520,64 m<sup>2</sup> y útil: 1420,00 m<sup>2</sup>. Está edificada sobre un terreno de 2164,00 m<sup>2</sup> que linda: Norte, parcela R-2.13; Sur, calle; Este, parcelas R-2.15 y R-16; y Oeste, calle. Coeficiente de participación: 2,4%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León número dos. Sujeta a la condición resolutoria, pactada a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre en escritura autorizada por el Notario don Francisco Javier Santos Aguado el día 25 de julio de 2003 en cumplimiento de las condiciones que en la misma se estipulan. Tomo: 3285, libro: 242, folio: 175, nº finca: 21434.

## DÉBITOS

Número P.Apremio	Periodo	Régimen
24 08 010695833	11 2007/11 2007	0111
24 08 011219027	12 2007/12 2007	0111

## IMPORTE DEUDA

	Euros
Principal	15.559,30
Recargo	3.111,86
Intereses	424,46
Costas devengadas	3,49
Costas e intereses presupuestados	1.700,00
<b>Total responsabilidad</b>	<b>20.799,11</b>

Y, no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor; se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 29 de octubre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

9733

113,60 euros

## Gobierno del Principado de Asturias

### Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda

Nº expte: 2008/037100

Asunto: Sancionador en materia de carreteras

Intentada la notificación a Transportes Especiales del Bierzo SA, de providencia de inicio y pliego de cargos relativa al procedimiento sancionador número 2008/037100, tramitado en esta Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda en materia de carre-

teras, no se ha podido practicar, por desconocer el lugar de notificación. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez (10) días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, sita en la calle Coronel Aranda nº 2, 4ª planta, sector central izquierdo, en Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, 23 de septiembre de 2008.—La Secretaria del Procedimiento, Ana Lorenzo Blanco.

8466

17,60 euros

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO CINCO DE LEÓN

5016K.

NIG: 24089 I 0006056/2008.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 427/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero).

Procuradora: María Lourdes Díez Lago.

Contra: Héctor Olmos Herrero, Susana Lasaga Díez.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 427/2008 a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero) contra Héctor Olmos Herrero, Susana Lasaga Díez, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca número doscientos noventa y siete. Vivienda derecha, según se sube la escalera, letra A, en planta primera, del portal num. 50, abierto a zona peatonal que la separa del bloque construido sobre la parcela 32 de su misma manzana en la calle República de Perú num. 7. Su superficie construida es de ochenta y cuatro metros cuadrados. Linda, según se mira de frente al bloque a que pertenece: Frente, zonas destinadas a vía pública y ajardinada que la separan del bloque construido sobre la parcela treinta y dos; derecha, vivienda izquierda, letra B, de su misma planta del portal 51; izquierda, caja de rellano de escalera y vivienda izda, letra B de su misma planta; y fondo, vistas a la calle Ángel Gavinet. Tiene como anejo inseparable la carbonera señalada con el num. 3. Su cuota de participación en el total del inmueble es del 8,3977%. Inscrita en el Registro de la Propiedad num. 2 de León, al tomo 3.303, libro 419, folio 41, finca registral 10.420, inscripción 1ª, valorada en 98.160 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6, el día 11 de febrero próximo a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta:

- 1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - 1º.- Identificarse de forma suficiente.
  - 2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
  - 3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta nº 2133 0000 06 0427 08, o de que han prestado aval ban-

cario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 7 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, José Ramón Albes González.

10013

56,80 euros

#### NÚMERO UNO DE PONFERRADA

A431B.

NIG: 2411510003416/2007.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 535/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA.

Procurador: Juan Alfonso Conde Álvarez.

Contra: Ildefonso Salustiano Barrallo Pérez.

Procurador: Sin profesional asignado.

#### EDICTO

Doña Rosa María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Hace saber:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 535 /2007 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA representado por don Juan Alfonso Conde Álvarez contra Ildefonso Salustiano Barrallo Pérez en reclamación de 8.188,84 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 2.456,65 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca 1793 sita en Bustillo del Páramo, parcela 73, polígono 1, tomo 1357, libro 45, folio 218 del Registro de la Propiedad de Astorga.

La subasta se celebrará el próximo día 21 de enero de 2008, las 12.30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en avda. Huertas del Sacramento, 14 conforme con las siguientes condiciones:

1ª.- La finca embargada ha sido valorada en 16.323,17 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de 16.323,17 euros.

2ª.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia n.º, cuenta n.º 2142 0000 05 0535 07, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor; salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11ª.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resulta infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Ponferrada, a 10 de noviembre de 2008.

La Secretaria, Rosa María González Domínguez.

10382

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0002983 /2008.

07410.

Nº autos: Demanda 973 /2008.

Materia: Ordinario.

Demandado: Micri S.L.

#### EDICTO

Doña Mª Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Jeejo Pikkattu Ouseph contra Micri S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 973/2008 se ha acordado citar a Micri S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de junio de 2009 a las 9.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en avenida Sáenz de Miera, 6 debiendo compare-

cer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Micri S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León a 14 de noviembre de 2008.—La Secretaria Judicial, M<sup>a</sup> Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 10309

### NÚMERO TRES DE LEÓN

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 186 /2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alipio Isidro Álvarez Díaz contra la empresa Gestión de Compraventa y Financiación Inmobiliaria S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia.

S.S.<sup>a</sup> El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 12 de noviembre de 2008.

Dada cuenta y, el anterior escrito presentado por Alipio Isidro Álvarez Díaz, únase a los autos de su razón y, con traslado del mismo cítese a las partes de comparecencia, ante este Juzgado de lo Social, que tendrá lugar el día 19 de enero de 2009, a las 11.15 horas al objeto de conocer la situación en que se encuentra la ejecución y debatir cuanto a las partes interese en relación con ella, advirtiéndole a estas que podrán traer a la vista los medios de prueba de que intenten valerse y sean válidos en derecho.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: El/la Magistrado-Juez.-El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión de Compraventa y Financiación Inmobiliaria S.L. y José Antonio Serrano Rivas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 12 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 10377

### NÚMERO DOS DE PONFERRADA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos n<sup>o</sup> 482/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Concepción González Cerviño, contra Hostelería y R. París 2000, S.L., sobre prestación incapacidad t., se ha acordado citar a Hostelería y R. París 2000, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 12 de enero de 2009, a las 10.15 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante per-

sona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Hostelería y R. París 2000, S.L. en el procedimiento sobre seguridad social referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 17 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 10379

### NÚMERO DOS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

(La Coruña)

38800.

NIG: 15078 44 4 2008 0001174.

N<sup>o</sup> autos: Demanda 0000532/2008.

Materia: Despido.

Demandante: José Manuel Segade Camba

Doña Mercedes Rodríguez Fraga, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Santiago de Compostela,

Doy fe: Que en los presentes autos de juicio verbal número 532/2008, seguidos en este Juzgado de lo Social número dos de Santiago de Compostela, a instancias de don José Manuel Segade Camba, contra "Construcciones Carreira y Martínez, S.L.", "Pavimentos y Alicatados de Galicia, S.L.", "Solados y Pavimentos del Norte, S.L.", "Bomcarsa de Construcción, S.L." y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, se ha dictado, con fecha 16/10/2008, sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda de despido interpuesta por don José Manuel Segade Camba contra las empresas "Construcciones Carreira y Martínez S.L." "Emilio García Rodríguez" "Pavimentos y Alicatados de Galicia S.L." "Solados y Pavimentos del Norte S.L." y "Bomcarsa de Construcción S.L." debo de declarar y declaro el despido improcedente, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración, y solidariamente a que en el plazo de cinco días contados a partir desde la fecha de notificación de esta sentencia, opten entre readmitir al actor de inmediato en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes del despido, o bien al abono de una indemnización en cuantía de veintidós mil quinientos doce euros (21.512 euros), a razón de 45 días de salario por año de servicio prestado hasta la fecha del despido, y en ambos casos, al abono de los salarios de tramitación en cuantía de siete mil trescientos ochenta y dos euros (7.382 euros) desde la fecha del despido hasta la fecha de esta resolución, más el haber diario de cuarenta y cuatro euros con cuarenta y siete céntimos (44,47 euros) de sustitución de su notificación, debiendo deducirse los salarios percibidos en las empresas "Granitos y Mármoles Escribano S.L." y "Xacia Invercom S.L.", durante dicho periodo siempre que se acrediten. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) para el supuesto de que las empresas fueran declaradas insolventes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, anunciándolo por escrito o por comparecencia ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación de sentencia a "Solados y Pavimentos del Norte, S.L.", con domicilio en Calvo Sotelo, 38 bajo, Trobajo del Cerecedo, 24192 León, hoy en paradero desconocido.

y así mismo, para que conste a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido y firmo la presente cédula de notificación de sentencia, en Santiago de Compostela, a 17 de octubre de 2008.

La Secretaria Judicial, Mercedes Rodríguez Fraga. 9330

\* \* \*

38800.

NIG: 15078 44 4 2008 0001 179.

Nº autos: Demanda 0000535/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Luis Vilela Besteiro.

Doña Mercedes Rodríguez Fraga, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Santiago de Compostela,

Doy fe: Que en los presentes autos de juicio verbal número 535/2008, seguidos en este Juzgado de lo Social número dos de Santiago de Compostela, a instancias de don Luis Vuela Besteiro contra "Construcciones Carreira y Martínez, S.L."; "Solados y Pavimentos del Norte, S.L."; "Bomcarsa de Construcción, S.L."; "Pavimentos y Alicatados de Galicia, S.L."; "Alicatados y Solados Carreira, S.L.", en reclamación de despido, se ha dictado, con fecha 16/10/2008, sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda de despido interpuesta por don Luis Vilela Besteiro contra las empresas "Construcciones Carreira y Martínez S.L." "Alicatados y Solados Carreira S.L." "Pavimentos y Alicatados de Galicia S.L." "Solados y Pavimentos del Norte S.L." "Bomcarsa de Construcción S.L." debo de declarar y declaro el despido improcedente, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración, y solidariamente a que en el plazo de cinco días contados a partir desde la fecha de notificación de esta sentencia, opten entre readmitir al actor de inmediato en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes del despido, o bien al abono de un indemnización en cuantía de diecisiete mil trescientos cuarenta y cinco euros (17.345 euros), a razón de 45 días de salario por año de servicio prestado hasta la fecha del despido, y en ambos casos, al abono de los salarios de tramitación en cuantía de seis mil ochocientos cincuenta y cuatro euros (6.854 euros) desde la fecha del despido hasta la fecha de esta resolución, mas el haber diario de cuarenta y un euros con veintinueve céntimos (41,29 euros) hasta la fecha de su notificación, debiendo deducirse los salarios percibidos en las empresas "Granitos y Mármoles Escribano S.L." y "Xacia Invercom S.L.", durante dicho periodo siempre que se acrediten. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) para el supuesto de que las empresas fueran declaradas insolventes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, anunciándolo por escrito o por comparecencia ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente de notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación de sentencia a "Solados y Pavimentos del Norte, S.L.", con domicilio en Calvo Sotelo, 38 bajo, Trobajo del Cerecedo, 24192 León, hoy en paradero desconocido. y así mismo, para que conste a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido y firmo la presente cédula de notificación de sentencia, en Santiago de Compostela, a 17 de octubre de 2008.

La Secretaria Judicial, Mercedes Rodríguez Fraga. 9329

\* \* \*

38800.

N.I.G.: 15078 44 4 2008 0001 169.

Nº autos: Demanda 0000531/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Maximino Fernández Caamaño.

Doña Mercedes Rodríguez Fraga, Secretaria del juzgado de lo Social número dos de Santiago de Compostela,

Doy fe: Que en los presentes autos de juicio verbal número 531/2008, seguidos en este Juzgado de lo Social número dos de Santiago de Compostela, a instancias de don Maximino Fernández Caamaño, contra "Construcciones Carreira y Martínez, S.L."; "Pavimentos y Alicatados de Galicia, S.L.", don Emilio García Rodríguez, "Solados y Pavimentos del Norte, S.L.", y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, se ha dictado, con fecha 16/10/2008, sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda sobre despido interpuesta por el actor don Maximino Fernández Caamaño contra las empresas "Construcciones Carreira y Martínez S.L." "Emilio Fernández Rodríguez" "Pavimentos y Alicatados de Galicia S.L." y "Solados y Pavimentos del Norte S.L." debo de declarar y declaro el despido improcedente, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración, y solidariamente a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de a presente sentencia opten entre readmitir al actor de inmediato en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido, o bien le indemnicen en la cantidad de catorce mil cincuenta y nueve euros (14.059 euros), a razón de 45 días de salario por año de servicio prestado hasta la fecha del despido, y en ambos casos a que abonen al trabajador los salarios de tramitación dejados de percibir en cuantía de seis mil novecientos sesenta y ocho euros (6.968 euros) desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, más el haber diario de cuarenta y cuatro euros con diez céntimos (44,10 euros) hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, debiendo deducirse en su caso, los salarios percibidos por la prestación de servicios en las empresas "Incoga Norte S.L." y "José Rodríguez Caamaño y otro" durante dicho periodo, siempre que se acrediten, así como las prestaciones percibidas por desempleo. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) para el supuesto de que las empresas fueran declaradas insolventes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, anunciándolo mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación de sentencia a "Solados y Pavimentos del Norte, S.L.", con domicilio en Calvo Sotelo, 38 bajo, Trobajo del Cerecedo, 24192 León, hoy en paradero desconocido. y así mismo, para que conste a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE PROVINCIA DE LEÓN, expido y firmo la presente cédula de notificación de sentencia, en Santiago de Compostela, a 17 de octubre de 2008.

La Secretaria Judicial, Mercedes Rodríguez Fraga. 9328

\* \* \*

38800.

NIG: 15078 44 4 2008 0001 168.

Nº autos: Demanda 0000530/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Manuel Balboa Castro.

Demandados: "Construcciones Carreira y Martínez, S.L."; "Pavimentos y Alicatados de Galicia, S.L."; "Alicatados y Solados Carreira, S.L."; "Solados y Pavimentos del Norte, S.L."; "Francisco J. Acosta Castroagudin"; "Bomcarsa de Construcción, S.L."

Doña Mercedes Rodríguez Fraga, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Santiago de Compostela,

Doy fe: Que en los presentes autos de juicio verbal número 530/2008, seguidos en este Juzgado de lo Social número dos de Santiago de Compostela, a instancias de don Manuel Balboa Castro, contra "Construcciones Carreira y Martínez, S.L."; "Pavimentos y Alicatados de Galicia, S.L."; "Alicatados y Solados Carreira, S.L.",

"Solados y Pavimentos del Norte, S.L."; "Francisco J. Acosta Castroagudin, "Bomcarsa de Construcción, S.L.", en reclamación de despido, se ha dictado, con fecha 01/09/2008, sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por el actor don Manuel Balboa Castro en materia de despido, contra las empresas demandadas Construcciones Carreira y Martínez S.L. y "Alicatados y Solados Carreira S.L.". "Pavimentos y Alicatados de Galicia S.L.", "Solados y Pavimentos del Norte S.L." y "Bomcarsa de Construcciones S.L." y Fogasa, debo declarar y declaro el despido improcedente, condenando solidariamente a las empresas demandadas estar y pasar por esta declaración, y a que opte en el plazo de cinco días, entre readmitir al actor de inmediato en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido o al pago de una indemnización de 45 días de salario por año de servicio prestado hasta la fecha del despido en cuantía de catorce mil ochocientos setenta y nueve euros (14.879 euros) y en ambos casos al pago de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de esta sentencia en la cuantía de mil quinientos cincuenta y dos euros con cinco céntimos (1.552,5 euros), debiéndose descontar el salario percibido en la nueva empresa por el trabajador, más el haber diario de cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos (57,50 euros) hasta la fecha de notificación de la presente resolución, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de Fogasa en caso de insolvencia de las empresas codemandadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, anunciándolo mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación de sentencia a "Solados y Pavimentos del Norte, S.L.", con domicilio en Calvo Sotelo 38 bajo Trabajo del Cerecedo, 24192 León, hoy en paradero desconocido así mismo para que conste a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN expido y firmo la presente cédula de notificación de sentencia, en Santiago de Compostela, a 13 de octubre de 2008.

La Secretaria Judicial, Mercedes Rodríguez Fraga. 9027

## NÚMERO CINCO DE OVIEDO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Nieves Álvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 333/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Viviendas y Solados SLL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la representación legal de la Fundación Laboral contra Viviendas y Solados SLL debo condenar y condeno a la empresa Viviendas y Solados SLL a abonar a la Fundación Laboral la cantidad de 313,90 € de principal mas 62,78 € calculado como 20% de recargo correspondiente al periodo 2006, lo que hace un total de 376,68 € en concepto de 33/1067812/22 para el año: 2006 cuotas de los meses: mayo, junio, julio, agosto, septiembre.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Viviendas y Solados SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Oviedo, a 17 de octubre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Nieves Álvarez Morales. 9321

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### PÁRAMO DEL SIL

La Junta Directiva de la Comunidad de Regantes de Páramo del Sil (León) en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2008, acordó por unanimidad la convocatoria de la Junta General extraordinaria para el día 3 de enero de 2009 en el salón de actos del Edificio de Usos múltiples de Páramo del Sil, a las 4.00 de la tarde en 1ª convocatoria y a las 5.00 de la tarde en 2ª convocatoria, siendo validos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de asistentes.

#### EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA SERÁ EL SIGUIENTE

1. Informe del Presidente accidental sobre la situación jurídica de la Comunidad y de las concesiones de aguas en vigor.
2. Aprobación de la relación nominal de todos los usuarios.
3. Reforma de los Estatutos y Reglamentos, por los que se rige la Comunidad de Regantes.
4. Elección de la Comisión encargada de redactar el proyecto de los nuevos Estatutos y Reglamentos.
5. Ratificación de la Junta Directiva y nombramiento de Presidente.
6. Ruegos y preguntas.

Se pone en conocimiento de todos los usuarios del agua, por un plazo de 15 días hábiles.

Páramo del Sil, 17 de noviembre de 2008.—El Presidente, Antonio Álvarez Vuelta.

10291

17,60 euros

#### RIBERA ALTA DEL PORMA

Por el presente, se convoca a los usuarios a la Junta General ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la Comunidad de Regantes en Puente Villarente, C. Camino Santiago 10, bajo, el proximo día 19 de diciembre de 2008 a las 11.30 horas en 1ª convocatoria y a las 12.00 horas en 2ª convocatoria, siendo válidos los acuerdos tomados en esta última, con arreglo al siguiente.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1º. Lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.
- 2º.- Elección del Presidente de la Comunidad.
- 3º.- Elección de vocales y suplentes de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos que tienen que ser renovados de sus cargos.
- 4º.- Informe de la presidencia.
- 5º.- Ruegos y preguntas.

Puente Villarente, 7 de noviembre de 2008.—El Presidente, Matías Robles Puente

10236

12,00 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2008